

Viedma, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTO: La solicitud de la titular de la Unidad N° 7 remitida mediante oficio, la que da inicio a estos autos caratulados "**UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA N° 7 S/ SOLICITA PRÓRROGA EN EXPTE VI-02180-F-2023**", Expte. N° VI-01301-C-2026, puestos a despacho para resolver, y **CONSIDERANDO:**

I) Que, aún con la advertencia de que el presente pedido se ha formulado sin la anticipación exigida por el art. 20° inc. a) de la Ley 5731 -Orgánica del Poder Judicial-, en el entendimiento de que dicho plazo es ordenatorio y que las razones que invoca la peticionante -señora Jueza Dra. María Laura Dumpé- para justificar el pedido de prórroga para fallar en los autos "G. F. C/ M.B.M S/ LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES" Expte. N° VI-02180-F-2023, resultan atendibles, corresponde hacer lugar a lo requerido.

Por ello y de conformidad con lo previsto en los Arts. 149° y cc. del CPCC y en el art. 20° inc. a) de la LOPJ, **RESUELVO:**

I) Conceder la prórroga del plazo para dictar sentencia solicitada consistente en DIEZ (10) días hábiles más para la causa mencionada a partir de la fecha de vencimiento informada (23/06/2026).

II) Regístrese, protocolícese y comuníquese vía correo electrónico por secretaría a la OTIF y a la Sra. magistrada.

**GUSTAVO J. BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE. ANTE MI: ANA V. ROWE
- SECRETARIA.**